

**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA SECRETARIA DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y
EL MINISTERIO DE COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA
SOBRE LA COOPERACION EN LOS CAMPOS DE TRANSPORTE CARRETERO,
MARITIMO, DE NAVEGACIÓN INTERIOR Y LA CONSTRUCCION DE
INFRAESTRUCTURA RELACIONADA**

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio de Comunicaciones de la República Popular China (de ahora en adelante denominadas las "Partes" e individualmente la "Parte")

RECONOCIENDO el efecto positivo que tiene la cooperación emprendida en los campos de transporte carretero, marítimo, de navegación interior y la construcción de infraestructura relacionada sobre desarrollo económico nacional de ambos países;

CON LA VISION de crear condiciones favorables y formas de cooperación entre los dos países en los campos de transporte carretero, marítimo, de navegación interior y construcción de infraestructura relacionada, así como para promover esa cooperación;

TOMANDO en consideración las disposiciones del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China sobre Transporte Marítimo, suscrito en la Ciudad de México, el 24 de enero de 2005.

**Artículo I
Principios de Cooperación**

Las Partes acuerdan cooperar en el marco de sus respectivas responsabilidades, de conformidad con sus leyes y regulaciones nacionales sobre los principios de igualdad y beneficio mutuo.

Artículo II Áreas de Cooperación

Las Partes acuerdan emprender la cooperación en las áreas siguientes:

- a) construcción de infraestructura de carreteras, particularmente de autopistas y puentes largos superpuestos; y de construcción de infraestructura de puertos y de transporte de navegación interior;
 - i) diseño, construcción y mantenimiento de autopistas, puentes largos superpuestos y carreteras;
 - ii) diseño, desarrollo y construcción de puertos marítimos y de navegación interior;
 - iii) dragado y mantenimiento de vías navegables;
- b) planeación y administración de infraestructura carretera, particularmente de autopistas y puertos y de infraestructura de navegación interior;
 - i) planeación y administración de infraestructura carretera, particularmente, carreteras;
 - ii) de tecnología y estándares para la construcción y mantenimiento de autopistas y carreteras;
 - iii) planeación y administración de transporte marítimo y de navegación interior;
 - iv) tecnologías para la construcción y mantenimiento de estándares para puertos y vías navegables;
- c) transporte carretero y de navegación interior;
 - i) políticas de transporte carretero (leyes, regulaciones y formas de administración);
 - ii) políticas de transportes marítimo y de aguas interiores (leyes, regulaciones y formas de administración);

- iii) políticas para el desarrollo de logística y administración;
 - iv) seguridad a la navegación y prevención de la contaminación marina y de aguas interiores por los buques;
- d) ciencia, tecnología y educación relacionada con carreteras, particularmente autopistas, transporte marítimo y de navegación interior y construcción de infraestructura relacionada;
- i) aplicación de nuevas tecnologías y nuevos materiales en los campos de carreteras, particularmente autopistas, transporte marítimo y de navegación interior y construcción de infraestructura relacionada;
 - ii) investigación científica relacionada con carreteras, particularmente autopistas, transporte marítimo y de navegación interior y construcción de infraestructura relacionada;
 - iii) educación y capacitación en el área de carreteras, particularmente autopistas, transporte marítimo y de navegación interior y construcción de infraestructura relacionada;
- e) intercambio de información sobre experiencias y habilidades de:
- i) mecanismo para el financiamiento de proyectos de infraestructura (particularmente proyectos de asociación pública y privada);
 - ii) seguridad carretera y manejo de tráfico; y
 - iii) sistema inteligente de transporte (ITS).
- f) cualquier otra área de cooperación que las Partes acuerden mutuamente.

Artículo III Formas de Cooperación

Las Partes acuerdan adoptar las siguientes formas de cooperación:

- a) consultas a nivel de expertos sobre temas de cooperación específica a solicitudes de las Partes;

- b) organización de visitas de intercambio;
- c) organización de intercambios técnicos a través de la organización de talleres de trabajo ,etc.;
- d) intercambio gratuito de material técnico y políticas de información, leyes y reglamentos;
- e) entrega de información mutua relativa a proyectos de construcción de infraestructura del transporte en su país;
- f) prestar asistencia a empresas de otro país o empresas de ambos países para participar de manera individual o conjunta en proyectos de infraestructura de transporte en un país de conformidad con su legislación nacional y reglamentos;
- g) prestar asistencia a institutos de investigación y científicos de ambos países para llevar a cabo la cooperación en diversas formas incluyendo investigación conjunta; y
- h) cualquier otra forma de cooperación mutuamente convenida.

Artículo IV Autoridades Competentes

1. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio de Comunicaciones de la República Popular China serán responsables de la implementación del presente Memorándum de Entendimiento (ME) y de la coordinación entre las organizaciones de ambos países que lleven a cabo actividades individuales de cooperación de conformidad con el presente ME.

2. La Oficina del Secretario de Comunicaciones y Transportes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Departamento de Cooperación Internacional del Ministerio de Comunicaciones de la República Popular China serán los enlaces entre las Partes.

Artículo V

Implementación de Proyectos Individuales

1. Los proyectos individuales llevados a cabo por organizaciones de ambos países, en las áreas especificadas en el Artículo II del presente ME, deberán ser implementados bajo el marco del presente ME.

2. Los asuntos tales como tareas, condiciones de la cooperación, acuerdos financieros de los proyectos individuales llevados a cabo de conformidad con el presente ME serán determinados por la implementación de la organización de los proyectos.

3. Las Partes realizarán todos los esfuerzos organizacionales, técnicos y financieros para apoyar el éxito de los proyectos realizados al amparo del presente ME hasta los límites permitidos por sus respectivos marcos legales, reglamentarios y administrativos.

4. Las Partes podrán conducir la supervisión y desarrollo de la implementación de los proyectos específicos.

ARTICULO VI

Protección de la propiedad Intelectual

1. A menos que las Partes acuerden lo contrario, los derechos de propiedad intelectual obtenidos de manera conjunta o utilizados durante la implementación del presente ME deberán ser protegidos de conformidad con los acuerdos bilaterales sobre derechos de propiedad intelectual o con los tratados internacionales en el campo de los derechos de propiedad intelectual de los que ambas sean Parte.

2. Ninguna Parte podrá dar a conocer o distribuir a una tercera Parte, información confidencial, documentos o datos provistos por la otra Parte durante la implementación del presente ME, sin el consentimiento de la Parte que los proporcionó.

Artículo VII Enmiendas

1. El presente ME podrá ser enmendado por mutuo consentimiento de las Partes.
2. Cualquier enmienda realizada deberá entrar en vigor después de haber concluido los procedimientos establecidos en el Artículo X del presente ME.

Artículo VIII Suspensión

1. En caso de fuerza mayor (razones de seguridad, orden público, salud pública, etc.), las Partes se podrán reservar el derecho de suspender, en todo o en parte, el presente ME. La suspensión será efectiva después de 30 días de la fecha de la notificación escrita enviada por una Parte a la Otra Parte.
2. Esta suspensión no afectará los proyectos o actividades que se encuentren desarrollándose de conformidad con el presente ME.
3. La suspensión se dará por concluida junto con la terminación de la causa de fuerza mayor.

Artículo IX Resolución de controversias

Cualquier controversia que pudiera surgir de la interpretación o aplicación de las disposiciones del presente ME deberán ser arregladas a través de consultas amistosas entre las Partes.

Artículo X Entrada en vigor, Vigencia y Terminación

1. El presente ME entrará en vigor en la fecha de recepción de la última de las notificaciones a través de las cuáles las Partes se comuniquen que han cumplido con sus requisitos internos para la entrada en vigor del presente ME.

2. El presente ME tendrá una vigencia de 6 (seis) años y será automáticamente renovado por periodos sucesivos de 6 (seis) años. En caso de que cualquiera de las Partes tenga la intención de no renovar la vigencia del presente ME, esa Parte notificará por escrito a la otra Parte su intención, al menos con 6 (seis) meses de anticipación a la fecha de expiración de la vigencia del ME.

3. Cada Parte tendrá el derecho de denunciar el presente ME en cualquier momento, a través de notificación enviada por vía diplomática. El presente ME terminará su vigencia 6 (seis) meses después de la fecha de recepción de la Nota de denuncia.

4. A menos que se acuerde por escrito de otra manera, la terminación del presente ME no afectará los proyectos o actividades que se estén desarrollando de conformidad con el presente ME.

Hecho en México, el diecinueve de mayo de dos mil seis, en dos originales en idiomas español, chino e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación del presente ME la versión en inglés prevalecerá.

**POR LA SECRETARIA DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**


**Pedro Cerisola y Weber
Secretario**

**POR EL MINISTERIO DE LA INDUSTRIA
DE LA INFORMACION
DE LA
REPUBLICA POPULAR CHINA**


**Huang Xianyao
Viceministro de Transporte**